



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

A: Público en General.

Página web institucional: www.tce.gob.ec

Dentro de la causa signada con el No. 326-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

Quito, D.M., 16 de agosto de 2021, a las 14h30.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EXPIDE LA
SIGUIENTE**

SENTENCIA

CAUSA No. 326-2021-TCE ACUMULADAS

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de junio de 2021 a las 16h44, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento dieciséis (116) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra el señor Diego Vicente Valdivieso (*sic*) Lapo y la economista Tania Verónica Maza Madrid, representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente, del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Pindal, provincia de Loja. (Fs.1-3).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **326-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 120-122). El 22 de junio de 2021 a las 15h31, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho la causa 326-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento veinte y dos (122) fojas. (F.123).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

3. Mediante auto de 29 de junio de 2021 a las 15h30 (Fs. 124-125), notificado en la misma fecha a las 16h37 (F.131), según razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, este juzgador dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, **en el plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contenciosos electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos (...)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso: (dirección física para citación). (...)

4. El 01 de julio de 2021 a las 09h33, según razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho, se recibió un escrito en una (01) foja y en calidad de anexo una (01) foja, suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, aclara y completa lo dispuesto en auto de 29 de junio de 2021. (Fs. 135)

5. El 19 de junio de 2021 a las 17h29, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento treinta y cuatro (134) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del señor Diego Vicente Valdivieso (*sic*) Lapo y la economista Tania Verónica Maza Madrid, representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente, del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112, de la dignidad de concejales rurales del cantón Pindal, provincia de Loja. (Fs.136-138).

6. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **349-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Electoral. (Fs. 273-275). El 22 de junio de 2021 a las 15h42, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho la causa No. 349-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento cuarenta (140) fojas. (F.276).

7. Mediante auto de 29 de junio de 2021 a las 15h45 (Fs. 277-278), notificado en la misma fecha a las 16h35 (F.284), según razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, **en el plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contenciosos electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos (...)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso: (dirección física para citación). (...)

8. El 01 de julio de 2021 a las 09h31, según razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho, se recibió un escrito en una (01) foja y en calidad de anexo dos (02) fojas, suscrito por la abogada Vanessa Meneses asesora jurídica de la delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, aclara y completa lo dispuesto en auto de 29 de junio de 2021. (Fs. 289)

9. El 20 de junio de 2021 a las 11h34, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento siete (107) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del señor Diego Vicente Valdivieso (*sic*) Lapo y la economista Tania Verónica Maza Madrid, representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente, del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112, de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Chaquinal del cantón Pindal, provincia de Loja. (Fs.290-292).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

10. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **358-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 400-402). El 22 de junio de 2021 a las 15h43, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho la causa No. 358-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento trece (113) fojas. (F.403).

11. Mediante auto de 29 de junio de 2021 a las 16h00 (Fs. 404-405), notificado en la misma fecha a las 16h33 (F.411), según razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contenciosos electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos (...)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso: (dirección física para citación). (...)

12. El 01 de julio de 2021 a las 09h32, según razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho, se recibió un escrito en una (01) foja y en calidad de anexo dos (02) fojas, suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, aclara y completa lo dispuesto en auto de 29 de junio de 2021. (Fs. 416)

13. Mediante auto de 07 de julio de 2021 a las 08h30 (Fs. 417-419), **AMITIÓ A TRÁMITE** la causa No. 326-2021-TCE y dispuso:

PRIMERO: De la revisión de los expedientes 349-2021-TCE; y, 358-2021-TCE que contienen los escritos mediante los cuales se presentan las denuncias contra el señor Diego



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Vicente Valdivieso (*sic*) Lapo, representante legal del Movimiento Pindaleño Surge, Lista 112; y, la economista Tania Verónica Maza Madrid, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Pindaleño Surge, Lista 112, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 326-2021-TCE (ACUMULADA), dado que las causas se refieren a denuncias formuladas contra el señor Diego Vicente Valdivieso (*sic*) Lapo, representante legal del Movimiento Pindaleño Surge, Lista 112; y, la economista Tania Verónica Maza Madrid, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Pindaleño Surge, Lista 112, por la falta de entrega de los informes de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por tanto al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 349-2021-TCE; y, 358-2021-TCE a la causa 326-2021-TCE (ACUMULADAS), por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **326-2021-TCE ACUMULADAS**. (...)

CUARTO: Señálese para el **lunes 26 de julio de 2021 a las 15h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicada en las calles Bernardo Valdivieso 0833, entre 10 de Agosto y Rocafuerte, de la ciudad de Loja. (...)

14. El 20 de junio de 2021 a las 11h54, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento veinte y nueve (129) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del señor Diego Vicente Valdivieso(*sic*) Lapo y la economista Tania Verónica Maza Madrid, representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente, del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pindal, provincia de Loja. (Fs.420-422).

15. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **361-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 552-554). El 22 de junio de 2021 a las 13h24, según la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa 361-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento treinta y cinco (135) fojas. (F.555).

16. Mediante auto de 06 de julio de 2021 a las 16h47 (Fs. 556-557), notificado en la misma fecha a las 17h22 (F.559), el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

(...) **TERCERO.-3.1.** En aplicación de lo dispuesto en el **artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral**, el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, que en el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del auto, **complete y aclare** su denuncia, en particular los siguientes requisitos:

- Solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral.
- La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar (horas, días, mes y año) y el medio en que fue medida.
- Determine el daño causado y establezca con precisión la infracción o infracciones presuntamente cometidas por los denunciados.
- Especifique con claridad y precisión el lugar donde serán citados los presuntos infractores. (...)

17. El 08 de julio de 2021 a las 14h11, según razón sentada por la secretaria relatora del Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, se recibió un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, el denunciante aclara y completa lo dispuesto en auto de 06 de julio de 2021. (Fs. 565). Mediante auto de 08 de julio de 2021 a las 16h07 el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera ordena la acumulación de la causa 361-2021-TCE a la causa 326-2021-TCE ACUMULADAS, la misma que fue remitida a este Despacho mediante oficio No. 103-2021-KGMA-ACP de 08 de julio de 2021. (F 570)

18. El 19 de junio de 2021 a las 16h36, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento doce (112) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del señor Diego Vicente Valdivieso (*sic*) Lapo y la economista Tania Verónica Maza Madrid, representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente, del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112, de la dignidad vocales de juntas parroquiales de la parroquia 12 de diciembre del cantón Pindal, provincia de Loja. (Fs.572-574).

19. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **320-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 687-689). El 22 de junio de 2021 a las 14h35, según la razón sentada por la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 819-821). El 22 de junio de 2021 a las 13h36, según la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 291-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento dieciocho (118) fojas. (F.822).

24. Mediante auto de 07 de julio de 2021 a las 16h37, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera ordena la acumulación de la causa No. 291-2021-TCE a la causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS, la misma que fue remitida a este Despacho mediante oficio No. 102-2021-KGMA-ACP de 07 de julio de 2021 (F.826).

25. Mediante auto de 13 de julio de 2021 a las 12h30 (Fs. 857-858 y vta.) notificado en la misma fecha a las 13h12, este juzgador dispuso:

PRIMERO: De la revisión de los expedientes 320-2021-TCE; 291-2021-TCE y, 361-2021-TCE que contienen los escritos mediante los cuales se presentan las denuncias contra el señor Diego Vicente Valdivieso (*sic*) Lapo, representante legal del Movimiento Pindaleño Surge, Lista 112; y, la economista Tania Verónica Maza Madrid, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Pindaleño Surge, Lista 112, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 326-2021-TCE (ACUMULADA), dado que las causas se refieren a denuncias formuladas contra el señor Diego Vicente Valdivieso(*sic*) Lapo, representante legal del Movimiento Pindaleño Surge, Lista 112; y, la economista Tania Verónica Maza Madrid, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Pindaleño Surge, Lista 112, por la falta de entrega de los informes de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", por tanto al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 320-2021-TCE; 291-2021-TCE y, 361-2021-TCE a la causa 326-2021-TCE (ACUMULADAS), por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **326-2021-TCE ACUMULADAS**.

SEGUNDO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **NOTIFÍQUESE** con el contenido del presente auto y copias, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados al señor Diego Vicente Valdivieso (*sic*) Lapo, representante legal del Movimiento Pindaleño Surge, Lista 112, en su domicilio ubicado en el barrio central calle Ángel R. Ramírez, a 20 metros del parque central del cantón Pindal (...)

CUARTO: Se difiere la diligencia fijada mediante auto de 07 de julio del 2021, a las 08h30, para el día **jueves 05 de agosto de 2021, a las 15h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicada en las calles Bernardo Valdivieso 0833, entre 10 de Agosto y Rocafuerte, de la ciudad de Loja. (...)

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

doctora Paulina Parra Parra, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 320-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento dieciocho (118) fojas. (F.690).

20. Mediante auto de 25 de junio de 2021 a las 13h05 (Fs. 691 y vta.), notificado en la misma fecha a las 15h15 (F.693), el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

PRIMERO.- Que el denunciante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete si denuncia para lo cual deberá:

1. Solicitar que se le asigne una casilla contencioso electoral.
2. Señalar con precisión el lugar donde se citará a las presuntas infractoras. (*sic*). (...)

21. El 28 de junio de 2021 a las 15h31, según razón sentada por la secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, se recibió un escrito en dos (02) fojas y en calidad de anexo una (01) foja, suscrito por la abogada Vanessa Meneses asesora jurídica de la delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, el denunciante aclara y completa lo dispuesto en auto de 25 de junio de 2021. (Fs. 698). Mediante auto de 07 de julio de 2021 a las 11h45, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispone la acumulación de la causa No. 320-2021-TCE a la causa No.326-2021-TCE ACUMULADAS, la misma que fue remitida a este Despacho mediante oficio No. TCE-FMB-PPP-128-2021 de 07 de julio de 2021 (F.702).

22. El 19 de junio de 2021 a las 15h11, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento doce (112) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del señor Diego Vicente Valdivieso (*sic*) Lapo y la economista Tania Verónica Maza Madrid, representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente, del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112, de la dignidad vocales de juntas parroquiales de la parroquia Milagros del cantón Pindal, provincia de Loja. (Fs.704-706).

23. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **291-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

30. El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral y presenta seis (06) denuncias en contra del señor Diego Vicente Valdivieso (*sic*) Lapo y la economista Tania Verónica Maza Madrid, representante legal y responsable del manejo económico respectivamente, del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112, de las dignidades de alcalde municipal, concejales urbanos, concejales rurales del cantón Pindal, provincia de Loja; y, vocales de juntas parroquiales de las parroquias Chaquinal, 12 de diciembre y Milagros del mismo cantón y provincia correspondiente a las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, razón por la que, conforme al numeral 4 del artículo 8 del RTCE, cuenta con legitimación activa en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

31. El artículo 304 de la LOEOPCD prevé que “[l]a acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)”. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación del expediente de cuentas de campaña por parte de la responsable del manejo económico la economista Tania Verónica Maza Madrid y el señor Diego Vicente Valdivieso Lapo, conforme consta en su cédula de ciudadanía, representante legal del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112, de las dignidades de: alcalde municipal, concejales urbanos y rurales del cantón Pidal provincia de Loja; y, vocales de las juntas parroquiales de Chaquinal, 12 de diciembre y Milagros del mismo cantón y provincia. Las denuncias se encuentran presentadas ante este Tribunal entre el 19 y 20 de junio de 2021, es decir, se encuentran dentro del plazo determinado en la ley.

2.4 Validez procesal

32. Revisado el procedimiento de las denuncias por las presuntas infracciones electorales, el suscrito juez de instancia no advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, en tal virtud, se declara la validez de las referidas denuncias.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de las denuncias, y constatado que reúnen todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante en sus denuncias



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

26. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales. Esto en concordancia, con lo previsto en el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOPCD) que le otorga la facultad a este Tribunal de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la ley de la materia.

27. Así mismo, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOPCD, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo. En tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver las denuncias por presuntas infracciones electorales, originadas en la provincia de Loja, causa identificada con el No. 326-2021-TCE (ACUMULADAS).

2.2. Legitimación activa

28. La Constitución de la República en el numeral 3 del artículo 219, en concordancia con el numeral 5 del artículo 25 de la LOEOPCD, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para “[c]ontrolar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.

29. Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (en adelante RTCE) dispone en su artículo 82 que el Tribunal Contencioso Electoral, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: “3. [r]emisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento (...)”.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)

Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

33. Una vez verificada cada una de las seis denuncias interpuestas ante esta Magistratura Electoral, por parte del director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, por la presunta infracción electoral en contra del representante legal del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112, señor Diego Vicente Valdiviezo Lapo; y, la responsable del manejo económico de la misma organización política, economista Tania Verónica Maza Madrid, de las dignidades de: alcalde municipal, concejales urbanos y rurales, vocales de las juntas parroquiales de Chaquinal, 12 de diciembre y Milagros, del cantón Pindal, provincia de Loja, se puede constatar que coinciden en su estructura y contenido, salvo con relación al número de expediente aperturado para cada una de las dignidades referidas; así como, el número de las resoluciones emitidas por el director y el número del informe jurídico suscrito por la asesora jurídica de la delegación provincial de Loja.

CAUSA No.	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	DIGNIDAD	PARROQUIA	PRIMERA RESOLUCIÓN	SEGUNDA RESOLUCIÓN	INFORME JURÍDICO
326-2021-TCE	CPOCS2019-AM-11-0031	AM	-	0065-LHCJ-DPEL-CNE-2021	1904-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0808
349-2021-TCE	CPOCS2019-CR-11-0097	CR	-	1085-LHCJ-DPEL-CNE-2021	0420-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0082
358-2021-TCE	CPOCS2019-VJP-11-0182	VJP	CHAQUINAL	0161-LHCJ-DPEL-CNE-2021	1905-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0089
361-2021-TCE	CPOCS2019-CU-11-0039	CU	-	0006-LHCJ-DPEL-CNE-2021	1083-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0077
320-2021-TCE	CPOCS2019-VJP-11-0181	VJP	12 DE DICIEMBRE	0160-LHCJ-DPEL-CNE-2021	1903-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0087
291-2021-TCE	CPOCS2019-VJP-11-0424	VJP	MILAGROS	0115-LHCJ-DPEL-CNE-2021	1084-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0081

34. El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en sus denuncias argumenta que mediante los informes de cuentas de campaña realizados para cada una de las dignidades denunciadas, se recomendó conceder a la economista Tania Verónica Maza Madrid, responsable del manejo económico del proceso electoral 2019, el plazo de 15 días para que desvirtuó las observaciones encontradas, recomendación que fue acogida por las resoluciones emitidas para cada dignidad y notificadas por la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja mediante correo electrónico a las direcciones taniverito@gmail.com y diegoviche@pindalsurge.com.

35. Indica que los denunciados no desvirtuaron las observaciones realizadas en el tiempo otorgado, por lo que se emitieron los informes finales ratificando las observaciones en donde se recomienda también que se envíen los expedientes para el análisis jurídico respectivo; y de ser pertinente, se envíe la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral. A su vez, los informes jurídicos realizados y suscritos por la asesora jurídica de la Delegación

¹ La nomenclatura de las dignidades es la siguiente: AM (alcalde municipal), CU (concejales urbanos), CR (concejales rurales), VJP (vocales de juntas parroquiales).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Provincial Electoral de Loja recomiendan al director de la referida Delegación, adoptar las respectivas resoluciones por existir una presunta infracción electoral, por lo que, el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo emite las resoluciones de ratificación, las cuales en su artículo 2 establecen la remisión de la denuncia conjuntamente sus respectivos expedientes al Tribunal Contencioso Electoral.

36. Finalmente, indica que existe la presunción de una infracción electoral por parte de los señores Diego Vicente Valdivieso (*sic*) Lapo, representante legal y la economista Tania Verónica Maza Madrid, responsable del manejo económico del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112, específicamente de los artículos 225, 232, 361, 362 y 275 numerales 1, 2 y 4 de la LOEOPCD por lo que remite los respectivos expedientes para que se resuelva en sede jurisdiccional lo que corresponda.

37. Del contenido de las denuncias se puede determinar el siguiente problema jurídico a resolver: 1) **¿Los señores Diego Vicente Valdiviezo Lapo, representante legal, y la economista Tania Verónica Maza Madrid, responsable del manejo económico del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112 incurrieron en las infracciones electorales previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD?.** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.2. Consideraciones sobre las premisas fácticas

38. Mediante auto 13 de julio de 2021 a las 12h30, este juzgador señaló para el día jueves 05 de agosto de 2021 a las 15h00 el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a la cual compareció; por una parte, la doctora Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con matrícula del Foro de Abogados No. 11-2011-56, legalmente autorizada para el efecto por el abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja. Y, por otro lado, los denunciados el señor Diego Vicente Valdiviezo Lapo con cédula de ciudadanía No. 110394060-5, representante legal del Movimiento Pindaleño Surge, lista 112; y, la señorita Tania Verónica Maza Madrid con cédula de ciudadanía No. 110464630-0, responsable del manejo económico de la misma organización política, conjuntamente con los defensores públicos asignados para la referida diligencia, la abogada Karla Stefanía Burneo Cueva con matrícula del Foro de Abogados No. 11-2012-45 y el doctor Darwin Heverladi León Granda con matrícula del Foro de Abogados No. 11-2000-68.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

3.2.1. Pruebas de cargo.- En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueron presentadas conjuntamente con las denuncias de las seis (06) causas acumuladas, enunciadas durante la audiencia y que se singularizan a continuación:

Adjuntadas con las denuncias y en la audiencia oral de prueba y juzgamiento:

- a. **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-AM-11-0031 de la dignidad de alcalde municipal de cantón Pindal (Fs.05-119)**
- b. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 06)
- c. Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-AM-11-0031 de 27 de noviembre de 2020 (Fs. 60- 73)
- d. Copia certificada de la resolución No. 0065-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 12 de enero de 2021 (Fs. 74-78)
- e. Copia certificada de la razón de notificación de 27 de febrero de 2021 (F. 80)
- f. Copia certificada de la razón de no presentación de justificativos a las observaciones realizadas mediante resolución No. 0065-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 14 de marzo de 2021. (F. 81)
- g. Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-AM-11-0031-FINAL de 10 de junio de 2021. (Fs. 97-104 y vta.)
- h. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0808 de 16 de junio de 2021 (Fs. 106-112)
- i. Resolución No. 1904-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 16 de junio de 2021 (Fs. 113-117)
- j. Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.119)
- k. **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0097 de la dignidad de concejales rurales del cantón Pindal (Fs. 139-272 y vta.)**
- l. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0082 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 139-145)
- m. Resolución No. 1085-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 146-150)
- n. Razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.152)
- o. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 155)
- p. Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0097 de 26 de octubre de 2020 (Fs. 210-236)
- q. Copia certificada de la resolución No. 0420-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 05 de diciembre de 2020 (Fs. 237-241)
- r. Copia certificada de la razón de notificación de 22 de diciembre de 2020 (F.243)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- s. Copia certificada de la razón de no presentación de justificativos a las observaciones realizadas mediante resolución No 0420-LHCJ-DPEL-CNE-2020, de 06 de enero de 2021. (F. 244)
- t. Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0097-FINAL de 07 de junio de 2021. (Fs. 265-272 y vta.)
- u. **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0182 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Chaquinal del cantón Pindal (Fs.295-399)**
- v. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 296)
- w. Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0182 de 28 de noviembre de 2020 (Fs. 339-352)
- x. Copia certificada de la resolución No.0161-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 19 de enero de 2021 (Fs. 353-357)
- y. Copia certificada de la razón de notificación de 02 de febrero de 2021 (F.359)
- z. Copia certificada de la razón de no presentación de justificativos a las observaciones realizadas mediante resolución No 0161-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 17 de febrero de 2021. (F. 360)
- aa. Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0182-FINAL de 11 de junio de 2021 (Fs. 377-384 y vta.)
- bb. Resolución No 1905-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 16 de junio de 2021. (Fs. 386-390)
- cc. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0089 de 16 de junio de 2021 (Fs. 391-397)
- dd. Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.399)
- ee. **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-0039 de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pindal (Fs.425-551)**
- ff. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 426)
- gg. Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-0039 de 27 de noviembre de 2020 (Fs. 488-503)
- hh. Resolución No 0066-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 12 de enero de 2021. (Fs. 504-508)
- ii. Copia certificada de la razón de notificación de 27 de febrero de 2020 (F.510)
- jj. Copia certificada de la razón de no presentación de justificativos a las observaciones realizadas mediante resolución No 0066-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 15 de marzo de 2021. (F. 511)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- kk.** Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-0039-FINAL de 10 de junio de 2021 (Fs. 530-537 y vta.)
- ll.** Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0077 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 538-544)
- mm.** Resolución No 1083-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 31 de mayo de junio de 2021. (Fs. 545-549)
- nn.** Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.551)
- oo.** **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0181 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de 12 de diciembre del cantón Pindal (Fs.577-686)**
- pp.** Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 578)
- qq.** Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0181 de 28 de noviembre de 2020 (Fs. 629-642)
- rr.** Copia certificada de la resolución No.0160-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 19 de enero de 2021 (Fs. 643-647)
- ss.** Copia certificada de la razón de notificación de 02 de febrero de 2020 (F.649)
- tt.** Copia certificada de la razón de no presentación de justificativos a las observaciones realizadas mediante resolución No 0160-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 18 de febrero de 2021. (F. 650)
- uu.** Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0181-FINAL de 09 de junio de 2021 (Fs. 663-670 y vta.)
- vv.** Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0087 de 16 de junio de 2021 (Fs. 673-679)
- ww.** Resolución No 1903-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 16 de junio de 2021. (Fs.680-684)
- xx.** Copia certificada de la razón de notificación de 16 de junio de 2021 (F.686)
- yy.** **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0424 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Milagros del cantón Pindal (Fs.709-818)**
- zz.** Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 710)
- aaa.** Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0424 de 26 de noviembre de 2020 (Fs. 760-773)
- bbb.** Copia certificada de la resolución No.0115-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 14 de enero de 2021 (Fs. 774-778)
- ccc.** Copia certificada de la razón de notificación de 26 de enero de 2021 (F.780)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- ddd.** Copia certificada del informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0424-FINAL de 09 de junio de 2021 (Fs.797-804 y vta.)
- eee.** Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0081 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 805-811)
- fff.** Resolución No 1084-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de 31 de mayo de 2021. (Fs.812-816)
- ggg.** Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.818)

39. La abogada patrocinadora del denunciante Vanessa Meneses Sotomayor, en su alegato inicial y práctica de prueba, señala que los denunciados tenían por obligación cumplir con las disposiciones legales y procede a practicar la prueba anunciada y que consta en cada uno de los expedientes. En su alegato final señala que los responsables del manejo económico que no presenten los informes correspondientes en el plazo establecido contravienen la ley y que se ha demostrado en forma contundente el cometimiento de una infracción electoral por parte de los denunciados. Señala que, se ha inobservado lo dispuesto en la resolución emitida por la Delegación Provincial Electoral en donde se les otorgó a los denunciados el plazo de 15 días para desvanecer las observaciones halladas, en relación a lo no apertura de la cuenta única electoral. Menciona que los denunciados aceptan la infracción de manera libre y voluntaria, por lo que, solicita que en sentencia se aplique la sanción prevista en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 por haberse configurado una clara infracción electoral.

3.2.2 Pruebas de descargo.- Los defensores públicos que actúan de oficio en la Audiencia Oral de Pruebas y Juzgamiento, doctor Darwin León y abogada Karla Bueno presentan la siguiente prueba documental.

- a. Oficio No. MDT-DRTSPL-2021-2686-O de 20 de julio de 2021, suscrito por la secretaria regional del Ministerio de Trabajo. (F. 875)
- b. Copias simples de la cedula de los menores de edad Fabiana Paulette, Diego Paúl y David Luis Valdiviezo Jumbo. (Fs. 876-878)

40. Interviene el abogado patrocinador de los denunciados, defensor público, doctor Darwin León quien señala que, efectivamente el Movimiento Pindaleño Surge, lista 112, tiene como representante legal al señor Diego Valdiviezo Lapo y a la economista Tania Maza Madrid, como responsable del manejo económico, quienes han incumplido la norma electoral, sin embargo, alega que el incumplimiento es parcial, ya que, la denunciante Vanessa Meneses señala que únicamente no se ha realizado la apertura la cuenta corriente y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

solicita como prueba el testimonio de los denunciados. Por su parte, la abogada Karla Burneo, señala que, por principio de comunidad de prueba se tome como prueba a favor de sus representados los informes presentados por la Delegación Provincial Electoral de Loja, que demostrarán que el incumplimiento de sus patrocinados es parcial.

41. Se escucha en primer lugar al tecnólogo Diego Vicente Valdiviezo Lapo, quien a las preguntas realizadas por su defensa técnica indica: que se encuentra domiciliado en el cantón Pindal, que es el representante legal y fundador del Movimiento Pindaleño Surge, que acepta lo señalado por la Delegación Provincial Electoral de Loja. Sin embargo, alega que sí presentaron un informe pero que no abrieron la cuenta por motivos ajenos, debido a las trabas que les puso el SRI, indica que hubo aglomeración en la institución por parte de las organizaciones políticas. Señala que presentaron los documentos pero que les dirigieron a la ciudad de Alamor y luego a la ciudad de Loja, lo que impidió que cumplan con la apertura de la cuenta electoral. Finalmente, menciona que actualmente no tiene relación de dependencia, que es tecnólogo en sistemas y que arregla computadoras, que sus ingresos no superan los \$300 mensuales y que tiene tres cargas familiares que son sus hijos de 12, 3 y 7 años.

42. A continuación, se escucha a la economista Tania Verónica Maza Madrid, quien a las preguntas de la defensa técnica señala: que tiene 33 años, que se encuentra domiciliada en el cantón Paltas, que fue la responsable del manejo económico del Movimiento Pindaleño Surge en las elecciones 2019. Indica que tenían que presentar la documentación pero no pudieron abrir la cuenta porque les faltaba la certificación del SRI, que tuvieron que ir a Loja y ya se les terminó el tiempo, pero que sí presentaron el informe de cuentas de campaña. Señala, además, que trabaja en BanEcuador, que sus ingresos mensuales son de \$620 y que apoya económicamente a sus padres que son personas de la tercera edad.

43. En su alegato final, la abogada Karla Burneo señala que no han controvertido la prueba presentada por la Delegación Provincial Electoral de Loja porque se ha demostrado lo alegado, sin embargo, indica que su defensa está orientada a que se aplique el principio de proporcionalidad, con la finalidad de buscar una sanción razonable en favor de sus representados, solicita que se observe que en la presente causa se dio un incumplimiento parcial. Que sus representados presentaron el informe de cuentas de campaña en el cual se puede observar que no recibieron aportaciones numerarias sino en especie, indica que el fin del informe es verificar que se trate de recursos lícitos, pero el único inconveniente fue la no apertura de la cuenta, por lo que, solicita a la autoridad electoral prevea el mínimo establecido en el artículo 275 del Código de la Democracia para la aplicación de la sanción



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

conforme al artículo 32.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que, los denunciados han demostrado su situación familiar y económica.

3.3. Consideraciones sobre las premisas jurídicas

44. El artículo 214 de la LOEOPCD establece que, en cada proceso electoral, las organizaciones políticas deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral a un responsable del manejo económico de la campaña, que estará a cargo de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral de acuerdo a lo señalado por el artículo 224 *ibidem*. Estas disposiciones legales tienen el propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral para su posterior fiscalización.

45. A fojas 6, 155, 296, 426, 578 y 710 del expediente electoral constan las copias certificadas de los formularios de declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, suscritos por la economista Tania Verónica Maza Madrid, ingeniera Mirian Jesús Guaicha Moncada y el tecnólogo Diego Vicente Valdiviezo Lapo, en sus calidades de responsable del manejo económico, contadora pública y representante legal del Movimiento Pindaleño Surge lista 112, por lo que, se acredita las calidades que ostentaron las personas denunciadas, en las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”.

46. Sobre la rendición de cuentas de campaña electoral la LOEOPCD en su artículo 230 señala que, en el plazo de noventa días, contados a partir del día de las elecciones, el responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, tiene la obligación de liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. Por su parte, el artículo 231 *ibidem* dispone que **la presentación de cuentas sea realizada por el responsable del manejo económico de la campaña electoral**, ante el órgano electoral competente.

47. El presidente del Movimiento Político Pindaleño Surge, lista 112, mediante oficios s/n de 21 de junio de 2019, recibidos el 24 de junio de 2019, que constan a fojas 5, 154, 295, 425, 577 y 709 del expediente electoral, deja constancia de la presentación del informe económico de gasto electoral para las dignidades de: alcalde municipal, concejales urbanos y rurales, vocales de las juntas parroquiales de Chaquinal, 12 de diciembre y Milagros, del cantón Pindal, provincia de Loja, así como, de la documentación contable de cuentas de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

campaña electoral de las elecciones generales de 24 de marzo de 2019, mismo que ha sido presentado dentro del plazo legal.

48. El ingeniero Pedro Peralta Torres, asistente electoral transversal de la Delegación Provincial Electoral de Loja, realiza los informes de examen de cuentas de campaña electoral, expedientes seccionales: CPCCS2019-AM-11-0031, CPCCS2019-CR-11-0097, CPCCS2019-VJP-11-0182, CPCCS2019-CU-11-0039, CPCCS2019-VJP-11-0181 y CPCCS2019-VJP-11-0424, con el objetivo de verificar que la liquidación de cuentas de campaña y la documentación de respaldo se encuentre acorde a la normativa legal y reglamentaria. Los informes recomiendan se conceda a la economista Tania Verónica Maza Madrid, responsable del manejo económico del Movimiento Político Pindaleño Surge, lista 112, el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones que constan en el punto seis de los informes. Recomendación que es acogida por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, quien emite las respectivas resoluciones y conmina a la organización política a cumplir con la ley.

49. Este juzgador ha verificado que tanto los informes como las resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Loja fueron notificadas en legal y debida forma a la responsable del manejo económico y al representante legal del Movimiento Político Pindaleño Surge, lista 112; por ende, los denunciados estuvieron en conocimiento de su obligación de desvanecer en el plazo previsto las observaciones encontradas en los informes elaborados por el ingeniero Pedro Peralta Torres, asistente electoral transversal del organismo electoral desconcentrado.

50. Constan en el expediente electoral las razones sentadas por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, abogada Danny María Carpio Zapata, en las cuales certifica que una vez fenecido el plazo otorgado por las respectivas resoluciones no se ha receptado documento que desvanezca las observaciones notificadas. Por lo que, se emiten los informes finales en donde el ingeniero Pedro Peralta Torres, asistente electoral transversal concluye que: a) la apertura y cierre del Registro Único de Contribuyentes fue realizado fuera de plazo; b) no se apertura la cuenta bancaria única electoral; c) no se valoró la cuenta por honorarios profesionales; y, d) no se adjuntan proformas que justifiquen los valores aportados.

51. De la revisión de los informes jurídicos suscritos por la asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, abogada Vanessa Meneses, ésta señala que se han subsanado parte de las observaciones y que se justifican parcialmente las observaciones



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

realizadas, ratificándose en el incumplimiento de la apertura de la cuenta bancaria única electoral. Recomendando al director del organismo electoral de Loja, emitir la respectiva resolución y remitir la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, lo cual es acogido por las resoluciones finales No. 1904-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 0420-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 1905-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 1083-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 1903-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y 1084-LHCJ-DPEL-CNE-2021.

52. El artículo 225 de la LOEPCD establece que las organizaciones políticas, a través de su responsable económico, deben abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, con la finalidad de llevar un adecuado registro financiero de todos los ingresos monetarios. Siendo obligatorio utilizar exclusivamente esta cuenta para los ingresos y egresos electorales. La referida norma indica además, que la cuenta se abrirá desde la calificación de la candidatura y se cancelará dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. Esto en concordancia con lo dispuesto en el artículos 361 y 362 *ibidem* que señala que la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas son **competencia exclusiva del responsable económico** quien para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional

53. Por su parte, el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto y su resolución en sede administrativa, señala que **corresponde a la responsable del manejo económico la apertura del RUC y la cuenta bancaria corriente única electoral** dentro del plazo máximo de 10 días contados a partir la notificación de la calificación de la candidatura. De la revisión del expediente electoral se observa que la apertura del RUC fue realizada el 23 de enero de 2019 y su cancelación se realiza el 07 de junio de 2019 con fecha de cese de actividades de 04 de mayo de 2019.

54. En este sentido, la ley es clara al señalar las obligaciones del responsable del manejo económico, quedando probado que la denunciada, Tania Maza Madrid ha realizado la apertura y cancelación del RUC de manera extemporánea, así como, se verifica que, no ha efectuado la apertura de la cuenta única electoral, lo cual no ha sido controvertido en la audiencia por parte de la denunciada ni de su defensa técnica. Por lo que, se configura la infracción electoral prevista en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD, en este sentido, este juez electoral determina que la responsabilidad de la infracción denunciada es imputable únicamente a la responsable del manejo económico del Movimiento Político Pindaleño Surge, lista 112.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

IV. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

55. Respecto a la obligación constitucional y legal de este juzgador de aplicar el principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional, en el presente caso, se ha evidenciado un elemento fundamental que deberá ser considerado y valorado por este juez, con el objetivo de tutelar los derechos de las partes procesales, brindar la máxima racionalidad y establecer un rango mayor de posibilidades para interpretar y concluir de la mejor manera frente al problema jurídico suscitado en el caso *sub examine* y de acuerdo a los argumentos presentados por la defensa técnica de los denunciados.

56. En primer lugar, corresponde identificar si la medida que prevé la norma contenida en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD, cumple con un fin constitucionalmente válido. Entendiéndose que el artículo 275 dispone un régimen regulativo y sancionatorio respecto de las infracciones electorales. En tal sentido, este juzgador, evidencia que la disposición jurídica referida cumple con aquella finalidad; es decir, que pretende regular y controlar los aspectos relacionados a las infracciones de los sujetos políticos, las personas naturales y las jurídicas lo cual se adecua a un fin constitucionalmente previsto.

57. En segundo lugar, resulta necesario verificar si se cumple con el criterio de idoneidad, para lo cual, se debe constatar que la norma sea eficaz para el cumplimiento del fin para el cual fue creada. Con relación a este punto, y de acuerdo a la norma antes referida, se observa que contiene una obligación clara y precisa, cuyo incumplimiento deriva en una sanción como consecuencia jurídica. De este modo, se constata que la medida resulta ser idónea para alcanzar el fin propuesto.

58. Finalmente, con relación al parámetro de necesidad, este juez electoral debe verificar que no exista una medida menos rigurosa que se pueda aplicar dentro del caso concreto, pero que, a su vez, resulte igual de idónea para la consecución del fin. En este punto, es necesario indicar que del análisis en líneas anteriores no se ha evidenciado argumentos ni pruebas de descargo de la responsable del manejo económico, para desvanecer las observaciones realizadas por la Delegación Electoral de Loja.

59. En tal sentido, este juez determina que se debe aplicar una sanción proporcional y justa que guarde relación a la situación fáctica y jurídica determinada a lo largo de la presente sentencia y que, a su vez, no afecte por conexidad a otros derechos fundamentales de la representante del manejo económico, quien ha manifestado haber cumplido de manera



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

parcial con el contenido del informe de cuentas de campaña electoral, por lo que, en consideración a la alegación de hecho y derecho presentada por la defensa técnica, se impondrá una multa económica, más no la suspensión de los derechos políticos.

V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO.- Aceptar parcialmente las denuncias interpuestas por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra del señor Diego Vicente Valdiviezo Lapo, representante legal del Movimiento Político Pindaleño Surge, lista 112; y de la economista Tania Verónica Maza Madrid, responsable del manejo económico, del Movimiento Político Pindaleño Surge, lista 112.

SEGUNDO.- Ratificar el estado de inocencia del tecnólogo Diego Vicente Valdiviezo Lapo, representante legal del Movimiento Político Pindaleño Surge, lista 112, por no haberse demostrado su responsabilidad en la infracción prevista en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO. Declarar que la economista Tania Verónica Maza Madrid, responsable del manejo económico, del Movimiento Político Pindaleño Surge, lista 112 para las dignidades de alcalde municipal, concejales urbanos y rurales, vocales de las juntas parroquiales de Chaquinal, 12 de diciembre y Milagros, del cantón Pindal, provincia de Loja en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, incurrió en la infracción prevista en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Imponer a la economista Tania Verónica Maza Madrid, responsable del manejo económico del Movimiento Político Pindaleño Surge, lista 112, para las dignidades de alcalde municipal, concejales urbanos y rurales, vocales de las juntas parroquiales de Chaquinal, 12 de diciembre y Milagros, del cantón Pindal, provincia de Loja en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” la multa equivalente a **una remuneración básica unificada del trabajador** (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) valor que será depositado en el **plazo de treinta días**, contados a partir de la fecha en la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 326-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

5.1. Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y a su abogada patrocinadora en las direcciones de correo electrónico: luiscisneros@cne.gob.ec y vanessameneses@cne.gob.ec

5.2. A los denunciados, señor Diego Vicente Valdiviezo Lapo y a la economista Tania Verónica Maza Madrid, en los correos electrónicos: taniverito@gmail.com, diegovaldi32@hotmail.com, diegovaldiviezo86@gmail.com, dleon@defensoria.gob.ec y kburneo@defensoria.gob.ec

SEXTO.- Actúe el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Ángel Leonardo Carrión Gálvez
SECRETARIO RELATOR AD-HOC



